

Contrato Nro. BIESS-CJUR-GE-001-2025

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO
DEL BIESS PARA EL AÑO 2025**

COMPARECIENTES

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO DEL BIESS PARA EL AÑO 2025, por una parte, el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS, representado por el Mgs. JUAN CARLOS SORIA CABRERA, en su calidad de Gerente General Encargado, parte a la cual en adelante se denominará el BIESS indistintamente; y, por otra parte, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., con RUC No. 1791252799001, legalmente representada por su Gerente General, el señor PATRICIO VICENTE BAUS HERRERA, parte a la cual en adelante se denominará la PRESTADORA DEL SERVICIO.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1.** El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.
- 1.2.** El artículo 310 ibídem, establece: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*.
- 1.3.** El numeral 9 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios (...)"*.
- 1.4.** Por su parte, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Art. 208.- Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General."* (resaltado fuera de texto).

- 1.5. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera.
- 1.6. El artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, determina el objeto social de la Institución como: *“(...) la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”*.
- 1.7. El tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“(...) Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada (...)”*
- 1.8. El artículo 375, determina entre las **funciones del Directorio** de las entidades financieras públicas: *“1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución. (...); 14. **Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia**”*. (Énfasis agregado).
- 1.9. La Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos en el Libro I “Normas de Control para la Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Título XVII “Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado”, Sección I “Entidades Sujetas a Calificación de Riesgos” y Sección III “Contratación y Verificación de Inhabilidades”, establecen: *“**ARTÍCULO 1.-** Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos en las condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario. (...);”*; *“**ARTÍCULO 4.-** La calificación de riesgo de las entidades de los sectores financieros público y privado, de las subsidiarias y afiliadas, en el país o el exterior, únicamente puede ser realizada por personas jurídicas que se encuentren inscritas en el "Registro de calificadoras de riesgo", que para el efecto llevará la Superintendencia de Bancos, con la especificación de los sectores autorizados a cada uno de ellas; o con firmas corresponsales o asociadas con ésta. (...);”*; *“**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al directorio de las entidades controladas nombrar a la calificadora de riesgo de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y removerla de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva. Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, para contratar con las calificadoras de riesgo, deberán verificar que éstas mantengan vigente su calificación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. La firma calificadora será contratada por el periodo de un (1) año, pudiendo prestar sus servicios a una misma entidad de los sectores financieros público y privado y a las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior, por cinco (5) períodos consecutivos. Finalizado el quinto período, la Superintendencia de Bancos analizará técnicamente si conviene al interés público la*

*permanencia de la calificador de riesgos en la entidad de los sectores financieros público y privado. Si el análisis determina la no conveniencia, dispondrá su sustitución. (...); y, “**ARTÍCULO 15.-** La entidad de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior firmarán los contratos hasta el 28 de febrero de cada año. Los contratos deberán contener una cláusula en la que conste expresamente que las partes se comprometen a observar lo dispuesto en el presente capítulo. La falta de dicha cláusula, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Si la entidad financiera no firma el contrato hasta la fecha establecida en el inciso precedente, la Superintendencia de Bancos, aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 412 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El contrato y los documentos habilitantes serán remitidos a la Superintendencia de Bancos, en el plazo de ocho (8) días contados desde la fecha de su suscripción [...]”. (Énfasis añadido)*

- 1.10.** La Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en el Libro I “Normas de Control para la Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Título X “Del Control Interno”, Capítulo I “Del Comité de Auditoría”, Sección II “Funcionamiento del Comité de Auditoría”, artículo 4, letra b, establece como funciones de dicho comité, entre otras: “(...) *Proponer al directorio la nómina para la elección de la calificador de riesgos (...)*”.
- 1.11.** El Reglamento del Comité de Auditoría del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en el artículo 5, numeral 5.3. determina como una de las obligaciones y funciones del comité: “*Proponer al Directorio del Banco la nómina para la elección de la Calificadora de Riesgos*”.
- 1.12.** Dentro del proceso de evaluación a las calificadoras de riesgos, mediante oficios y correos electrónicos de 27 de diciembre de 2024, se extendió la invitación a siete firmas que se encuentran actualmente registradas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos: GLOBALRATINGS S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS con RUC 179250037001; BANKWATCH RATINGS S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS con RUC 1791252799001; PACIFIC CREDIT RATING S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS con RUC 1791753593001; UNIÓN RATINGS S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS con RUC 1792927048001; CLASS INTERNATIONAL RATINGS S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS con RUC 1792232767001; SUMMARATINGS S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS con RUC 0992615966001; y, MICROFINANZA MICRORIESG S.A CALIFICADORA DE RIESGOS con RUC de 1792147921001.
- 1.13.** Con memorando Nro. BIESS-CAUD-2025-0005-MM de 15 de enero de 2025, el Presidente del Comité de Auditoría, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Ente de Control, solicitó al Gerente General Encargado: “(...) *disponer a quien corresponda se remita la documentación respectiva de manera oportuna en lo referente al proceso de contratación de la Calificadora de Riesgos para el año 2025, para tratamiento del Comité de Auditoría con el fin de cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente.*”
- 1.14.** Del Informe de Riesgos denominado Evaluación de Calificadoras de Riesgos 2025, Nro. BIESS-INF-SRIE-022-2025, aprobado por la Subgerencia de Riesgos, luego del análisis técnico, recomienda:

6.- RECOMENDACION

“Se recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del Comité de Auditoría, a fin de que pueda cumplir con la función establecida en la letra b del artículo 4, sección II, capítulo I, título X, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y, el numeral 5.1, artículo 5, capítulo II del Reglamento del Comité de Auditoría; y, proceda a “Proponer al Directorio la nómina de firmas calificadoras de riesgos”, para el año 2025”.

1.15. Con memorando Nro. BIESS-GGEN-2025-0186-MM de 31 de enero de 2025, el Gerente General Encargado, **remite al Presidente del Comité de Auditoría el Informe de Riesgos** No. BIESS-INF-SRIE-022-2025, el que incluye la evaluación realizada por la Subgerencia de Riesgos a las propuestas remitidas por las firmas Calificadoras de Riesgos para el ejercicio 2025.

1.16. Mediante Resolución Nro. BIESS-CAUD-2025-0002-7 de 07 de febrero de 2025, **el Comité de Auditoría**, resolvió:

“Conocer el informe No. BIESS-INF-SRIE-022-2025 de enero de 2025, denominado: “Informe técnico de evaluación de calificadoras de riesgo año 2025” y sus anexos; remitido por el gerente general, encargado, a través del memorando No. BIESS-GGEN-2025-0186-MM de 31 de enero de 2025.”

En Resolución No. BIESS-CAUD-2025-0002-7.1 de 07 de febrero de 2025, el Comité de Auditoría resuelve:

“Dispongo al gerente general, encargado, remita de manera inmediata al Directorio, el informe No. BIESS-INF-SRIE-022-2025, para la correspondiente elección de la Calificadora de Riesgos del BIESS para el año 2025, con la propuesta de la terna evaluada por el Comité de Auditoría, de las tres empresas con mejor puntuación, conforme consta a continuación: BANK WATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A. con el 92,50%, PACIFIC CREDIT RATING S.A. con el 75,00%, y, UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con el 72,50%, de conformidad con el literal b del artículo 4, sección II, capítulo I, título X, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y en concordancia con el numeral 5.3 del Reglamento del Comité de Auditoría.”

En Resolución No. BIESS-CAUD-2025-0002-7.2 de 07 de febrero de 2025, el Comité de Auditoría resuelve:

“Disponer al gerente general, encargado, que gestione de manera oportuna las acciones necesarias que permitan cumplir con la entrega del contrato de la firma Calificadora de Riesgo a la Superintendencia de Bancos, en los plazos previstos en la normativa emitida para el efecto.”

1.17. Con memorando Nro. BIESS-CAUD-2025-0023-MM de 07 de febrero de 2025, el Presidente del Comité de Auditoría, puso en conocimiento del Gerente General Encargado lo resuelto por el Comité de Auditoría en la sesión ordinaria modalidad correo electrónico No. 002-2025 efectuada el 07 de febrero del 2025 y solicitó disponga a las áreas responsables, la ejecución y cumplimiento de las mismas.

1.18. A través del memorando Nro. BIESS-GGEN-2025-0252-MM de 07 de febrero de 2025, dirigido al Presidente del Directorio del BIESS, el Gerente General Encargado, remite el informe No. BIESS-INF-SRIE-022-2025 de enero de 2025, denominado: “Informe técnico de evaluación de calificadoras de riesgo año 2025” y sus anexos, en cumplimiento a la Resolución CAUD-2025-

BIESS-002-7.1 de 07 de febrero de 2025, con la finalidad de que sea tratado en el Directorio de la Institución.

- 1.19.** Mediante memorando Nro. BIESS-DIRB-2025-0071-MM de fecha 13 de febrero de 2025, el Prosecretario del Directorio en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Social del BIESS, notificó al Gerente General Encargado, Subgerente de Riesgos y Coordinador Administrativo, y al Presidente del Comité de Auditoría, el contenido de la Resolución BIESS-DIR-RS-006-0060-2025 adoptada por el Directorio del BIESS en sesión ordinaria No. 006-2025, modalidad correo electrónico del 13 de febrero de 2025, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) **RESUELVE:** **ARTÍCULO 1.-** Conocer el informe No. BIESS-INF-SRIE-022-2025, denominado: “Informe técnico de evaluación de calificadoras de riesgo año 2025” y sus anexos, remitidos por la Gerencia General con memorando No. BIESS-GGEN-2025-0252-MM de 07 de febrero de 2025, en cumplimiento a la Resolución del Comité de Auditoría No. CAUD-2025-BIESS-002-7.1 de 07 de febrero de 2025, y que acoge el contenido del informe No. BIESS-INF-SRIE-022-2025 de enero de 2025, presentado por la Subgerencia de Riesgos. **ARTÍCULO 2.** Designar a la empresa BANK WATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A. con calificación del 92,50%, considerando que consta con la mejor calificación conforme a la metodología establecida en el Informe Técnico No. BIESS-INF-SRIE-022-2025 de enero de 2025 y a la terna propuesta con Resolución No. BIESS-CAUD-2025-0002-RE de 07 de febrero de 2025, por el Comité de Auditoría, como la firma calificadora de riesgos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el ejercicio económico 2025. **ARTÍCULO 3.** Disponer a la Gerencia General proceda con el cumplimiento de las formalidades legales y administrativas vigentes previamente a la suscripción del contrato, y a la verificación del cumplimiento de los artículos 13 y 19 de la Sección III.- Contratación y Verificación de Inhabilidades, Capítulo III.- Norma para la Calificación de las Firmas calificadoras de Riesgo de las entidades del sector Público y Privado, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, debiendo remitir el contrato suscrito a la Superintendencia de Bancos con la documentación respectiva conforme los plazos establecidos para el efecto en la normativa vigente.(...)”
- 1.20.** Consta del memorando Nro. BIESS-DPLP-2025-0080-MM de 17 de febrero de 2025, el Director de Planificación y Proyectos Subrogante, emitió la certificación POA Nro. 0113-025-C, en la que certificó que acorde al Plan Operativo Anual Codificado 2024 prorrogado 2025, forma parte del plan operativo vigente, la tarea: “**INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA FINANCIERA BIESS A MARZO DE 2025; INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA FINANCIERA BIESS A JUNIO DE 2025; INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA FINANCIERA BIESS A SEPTIEMBRE DE 2025; INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA FINANCIERA BIESS A DICIEMBRE DE 2025; CALIFICACIÓN TRIMESTRAL POR FONDOS**”, forman parte de la iniciativa FIRMA CALIFICADOR DE RIESGOS.
- 1.21.** Mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2025-0140-MM de 19 de febrero del 2025, por parte de la Directora de Presupuesto y Contabilidad, se emite la certificación presupuestaria número BIESS-DRFI-DCOP-CP-060-2025, de conformidad al presupuesto prorrogado, en la cual se procede a “(...) **CERTIFICAR** la disponibilidad de fondos del Presupuesto Operativo del BIESS en el ejercicio fiscal 2025; para la tarea “**INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA FINANCIERA BIESS A MARZO DE 2025; INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA FINANCIERA BIESS A JUNIO DE 2025; INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA FINANCIERA BIESS A SEPTIEMBRE DE 2025; INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO FORTALEZA**”

FINANCIERA BIESS A DICIEMBRE DE 2025; CALIFICACIÓN TRIEMESTRAL POR FONDOS". El valor total a certificar es de USD 13.225,00 de los cuales para el año 2025 se certifica el valor de 6.612,50 y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente, conforme el siguiente detalle: Partida Presupuestaria 520601, Descripción Partida Presupuestaria, Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada; valor para el 2024, USD. 6.612,50 y para el 2025, USD. 6.612,50, total incluido IVA.

- 1.22.** Con oficio RTG-032/2025 de 25 de febrero de 2025, la Calificadora de Riesgos BANKWATCH RATINGS S.A., conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, entrega el Plan, Enfoque y Programación Cronológica del Proceso de Calificación a efectuarse; Informes a emitirse; Nómina de Profesionales autorizados por la Superintendencia de Bancos y Declaración de la calificadora de no estar incurso en las inhabilidades de Ley.
- 1.23.** Mediante memorando Nro. BIESS-GGEN-2025-0391-MM de 25 de febrero de 2025, el Gerente General Encargado, notificó al Ing. Luis Fernando Ruiz Estrella, Director de Riesgo de Mercado y Liquidez, Encargado de su designación como Administrador del Contrato Calificadora de Riesgos para el año 2025.
- 1.24.** Consta en el memorando Nro. BIESS-GGEN-2025-0390-MM de 25 de febrero de 2025, remitido por el Gerente General Encargado al Coordinador Jurídico, mediante el cual manifiesta: *"(...)Con los antecedentes y base legal citada; una vez que, se ha seguido el procedimiento establecido en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, Reglamento del Comité de Auditoría y demás normativa pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio, solicito la elaboración del respectivo contrato con la Calificadora de Riesgos BANK WATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.(...)"*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

- 2.1.** Los memorandos, resoluciones y demás documentos a los que se hace referencia en la cláusula precedente;
- 2.2.** La oferta presentada por la PRESTADORA DEL SERVICIO y los demás documentos relacionados;
- 2.3.** Declaración Juramentada suscrita por la compañía Calificadora de Riesgos BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., suscrita el 18 de febrero del 2025, ante el señor Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, en la que señala que la compañía ni sus funcionarios no se hallan incurso en las inhabilidades detalladas en la normativa vigente; y, certificados emitidos por el Ministerio del Trabajo, respecto a que no son servidores públicos;
- 2.4.** Plan de Trabajo, Enfoque Alcance y Metodología que contiene la nómina de profesionales asignados por la PRESTADORA DEL SERVICIO que intervendrán en la ejecución del contrato (Oficio RTG-032/2025 de 25 de febrero de 2025);
- 2.5.** La certificación presupuestaria Nro. BIESS-DRFI-DCOP-CP-060-2025, contenida en el memorando Nro. BIESS-DCOP-2025-0140-MM de 19 de febrero del 2025;
- 2.6.** Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-006-0060-2025 adoptada por el Directorio del BIESS en sesión ordinaria No. 006-2025, modalidad correo electrónico del 13 de febrero de 2025, contenida en el memorando Nro. BIESS-DIRB-2025-0071-MM de fecha 13 de febrero de 2025, con la cual el Directorio designa a BANK WATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., como la Firma Calificadora de Riesgos del BIESS, para el ejercicio económico 2025;
- 2.7.** RUP y RUC habilitados;

2.8. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

3.1. El objeto del presente contrato es la prestación del “SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO DEL BIESS PARA EL AÑO 2025”, para los periodos terminados a marzo, junio, septiembre y diciembre de 2025.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato, al amparo de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

3.2. **Objetivo:** Obtener la calificación de riesgo para el BIESS y los informes que la sustenten, de conformidad con la oferta, las normas legales vigentes y los demás documentos contractuales estipulados en la cláusula Segunda del presente contrato.

3.3. **Alcance:** La PRESTADORA DEL SERVICIO deberá analizar a la institución y emitir una opinión técnica conforme lo dispuesto en el artículo 2, sección I, capítulo III, título XVII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, sobre la capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna en los plazos y términos pactados. Por tanto, le corresponde a la PRESTADORA DEL SERVICIO identificar los riesgos a los que se expone el BIESS, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo.

3.4. **Metodología de trabajo:** La dinámica de trabajo se realizará conforme lo establecido en la programación cronológica del proceso de calificación de riesgos detallada en el Oficio RTG-032/2025 de 25 de febrero de 2025; y, que consta como anexo al presente contrato.

La PRESTADORA DEL SERVICIO entregará al BIESS el informe preliminar, previo a la realización del Comité de Calificación para su revisión y comentarios.

3.5. **Comité de calificación de riesgo:** El comité de calificación de riesgo del BIESS estará integrado por un número impar de miembros técnicos titulares, previamente registrados en la Superintendencia de Bancos. El comité estará conformado por al menos tres miembros titulares, de entre los cuales el Gerente General será el secretario del comité, y custodiará las actas debidamente foliadas y firmadas por cada miembro.

3.6. **Contenido del informe Técnico de Calificación:** Los informes de Calificación de Riesgo entregables por el presente contrato, contendrán como mínimo la información detallada en el artículo 22, sección III del capítulo III, título XVII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

3.7. **Obligación de Reserva:** La PRESTADORA DEL SERVICIO, sus directores, representantes legales, miembros del comité de calificación, funcionarios, asesores y miembros del personal de apoyo, tienen la obligación de mantener en reserva toda la información proporcionada por el BIESS para cumplimiento de este contrato, tal como lo dispone la Primera Disposición General del capítulo III, título XVII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

3.8. **Proceso de Revisión:** El proceso de revisión detallado a continuación se seguirá para cada uno de los entregables del presente contrato:

- Una vez efectuado el informe de calificación preliminar, la PRESTADORA DEL SERVICIO se lo entregará al BIESS para revisión y comentarios, previa la realización del comité de calificación correspondiente.
- Una vez entregado al BIESS el informe final y la certificación de la calificación, el BIESS podrá impugnar la calificación otorgada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del informe. Dicha impugnación se presentará por escrito a la PRESTADORA DEL SERVICIO,

con copia a la Superintendencia de Bancos, conforme lo previsto en el artículo 24, sección III, capítulo III, título XVII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

- La PRESTADORA DEL SERVICIO tendrá cinco (5) días hábiles para contestar razonadamente la impugnación presentada, luego de lo cual remitirá sus resultados a la Superintendencia de Bancos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 20, sección III, capítulo III, título XVII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

3.9. Información utilizada en la Calificación: Una vez suscrito este contrato, la PRESTADORA DEL SERVICIO enviará al BIESS una lista de requerimientos de información necesarios para la ejecución del proceso de calificación, adicionalmente recabará la información necesaria en las visitas que deberá realizar periódicamente al BIESS; y, la obtendrá además de la información pública disponible.

3.10. Personal técnico clave: Para el cumplimiento de los servicios contratados, le corresponde a la PRESTADORA DEL SERVICIO contar, durante la vigencia del contrato, con todo el personal técnico clave señalado en su oferta, conforme al cronograma de actividades aprobado. Para sustituir personal técnico clave asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del Administrador del contrato.

3.11. Productos o servicios esperados: Los productos esperados de este contrato son los siguientes, de acuerdo a lo establecido en la programación cronológica del proceso de calificación de riesgos del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, entregado por la PRESTADORA DEL SERVICIO:

3.11.1. Certificado de la Calificación, Informe de Calificación, Resumen Ejecutivo por el trimestre terminado en marzo de 2025; entrega del producto hasta el 30 de junio de 2025.

3.11.2. Certificado de la Calificación, Informe de Calificación, Resumen Ejecutivo por el trimestre terminado en junio de 2025; entrega del producto hasta el 30 de septiembre de 2025.

3.11.3. Certificado de la Calificación, Informe de Calificación, Resumen Ejecutivo por el trimestre terminado en septiembre de 2025; entrega del producto hasta el 30 de diciembre de 2025.

3.11.4. Certificado de la Calificación, Informe de Calificación, Resumen Ejecutivo por el trimestre terminado en diciembre de 2025; entrega del producto hasta el 30 de abril de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL SERVICIO CONTRATADO:

4.1. El precio del contrato que el BIESS pagará a la PRESTADORA DEL SERVICIO es de USD. 11.500,00 (ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA., con cargo a la Partida Presupuestaria No. 520601, denominada “Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada”.

4.2. El precio acordado por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la PRESTADORA DEL SERVICIO por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviera que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado IVA, que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS, RETENCION DE VALORES Y PAGOS INDEBIDOS:

5.1. El precio acordado se cancelará de la siguiente manera:

- 5.1.1. El 25% a la entrega del primer informe de calificación de marzo 2025
- 5.1.2. El 25% a la entrega del segundo informe de calificación de junio 2025
- 5.1.3. El 25% a la entrega del tercer informe de calificación de septiembre 2025
- 5.1.4. EL 25% a la entrega del cuarto informe de calificación de diciembre 2025

Todos los pagos que se realicen a la PRESTADORA DEL SERVICIO de conformidad con este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

- 5.2. **Oportunidad de los pagos:** Los pagos se realizarán a los siete (7) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega recepción parcial del informe de calificación de riesgo y la entrega de la factura correspondiente.
- 5.3. **Retenciones:** Será responsabilidad del BIESS efectuar a la PRESTADORA DEL SERVICIO las retenciones que dispongan la legislación tributaria vigente, actuando al efecto como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 5.4. **Pagos indebidos:** El BIESS se reserva el derecho de reclamar a la PRESTADORA DEL SERVICIO, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, cualquier pago indebido que hubiera efectuado por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la PRESTADORA DEL SERVICIO a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el BIESS, reconociéndole además el interés máximo convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS

De conformidad al artículo 74 penúltimo inciso de la LOSNCP, no se requiere garantía de fiel cumplimiento por la cuantía.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZOS DE ENTREGA:

- 7.1. **Vigencia:** El presente contrato se encontrará en vigencia hasta la entrega de todos los productos establecidos en el presente instrumento; es decir, hasta el cumplimiento del objeto contractual.
- 7.2. **Plazos de entrega:** Conforme el artículo 20, sección III, capítulo III, título XVII, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y el acuerdo entre las partes, los plazos en los que BIESS recibirá los entregables, serán los siguientes:
 - 7.2.1. Calificación e informe de calificación correspondiente a marzo de 2025, hasta el 30 de junio de 2025.
 - 7.2.2. Calificación e informe de calificación correspondiente a junio de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025.
 - 7.2.3. Calificación e informe de calificación correspondiente a septiembre de 2025, hasta el 30 de diciembre de 2025.
 - 7.2.4. Calificación e informe de calificación correspondiente a diciembre de 2025, hasta el 30 de abril de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL:

- 8.1. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado de LA CONTRATISTA, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

- 8.2.** La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos
- 8.3.** EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
- 8.3.1.** El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo al BIESS y a la Superintendencia de Bancos, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.
- Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.
- 8.3.2.** El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

- 8.4.** En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:
- 8.4.1.** Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
- 8.4.2.** Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

En casos de prórrogas y/o suspensión de plazos, de ser el caso, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización del Gerente General o su delegado previo informe del Administrador del Contrato, con el fin de no afectar el cumplimiento de obligaciones ante los entes de control por la entrega de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN DE CONTRATO:

La PRESTADORA DEL SERVICIO no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:

El incumplimiento de las obligaciones que la PRESTADORA DEL SERVICIO asume conforme el presente contrato, dará origen a la imposición de las siguientes multas:

- 10.1.** Por cada día de retraso en la entrega de los productos referidos en el numeral 3.6. de la cláusula tercera de este contrato, la PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a pagar, en concepto de multa,

una suma equivalente al uno por mil del valor proporcional del contrato correspondiente al informe trimestral a ser entregado.

10.2. Una multa similar a la establecida en el numeral precedente se aplicará en las siguientes circunstancias:

10.2.1. Por incumplimiento de las disposiciones o por incurrir en las prohibiciones constantes en los documentos del contrato, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones contempladas en ellos.

10.2.2. Por incumplimiento de las obligaciones constantes en el presente contrato o la ley que rige la materia.

El incumplimiento contractual por parte de la PRESTADORA DEL SERVICIO será notificado a las autoridades competentes para que tomen las resoluciones del caso.

Autorización expresa: La PRESTADORA DEL SERVICIO autoriza expresamente al BIESS para hacer efectiva la multa impuesta, descontándola de los valores que le correspondiera recibir por este contrato, sin requisito o trámite previo alguno.

Causal de terminación del contrato: Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total de este contrato, sin considerar el IVA, el BIESS podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del presente contrato y ejecutar la garantía correspondiente, sin perjuicio del inicio de la correspondiente acción legal por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1. El precio de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – SUBCONTRATACIÓN

La PRESTADORA DE SERVICIO, no podrá subcontratar el servicio ofertado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1. El BIESS, conforme memorando Nro. BIESS-GGEN-2025-0391-MM de 25 de febrero de 2025, el Gerente General Encargado, notificó al Ing. Luis Fernando Ruiz Estrella, Director de Riesgo de Mercado y Liquidez, en calidad de Administradora de este Contrato; quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas y la normativa legal aplicable.

13.2. EL CONTRATANTE podrá cambiar de Administradora del Contrato, para lo cual bastará cursar a LA CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

13.3. El Administrador del Contrato queda autorizado a realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular LA CONTRATISTA.

- 13.4.** El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- 13.5.** Respecto de su gestión reportará a el/la Coordinador/a Administrativo/a del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- 13.6.** El Administrador del Contrato realizará una evaluación periódica a LA CONTRATISTA, en cada pago parcial y/o definitivo, de acuerdo al formulario "Evaluación y Seguimiento de Proveedores" en cumplimiento a la normativa interna del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS y al finalizar el contrato emitirá el respectivo Certificado de Evaluación.
- 13.7.** El Administrador del Contrato será responsable de solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la designación de un técnico que no haya intervenido en la ejecución del contrato para conformar la Comisión de Recepción.
- 13.8.** El Administrador del Contrato deberá llevar a cabo la ejecución del Contrato, debiendo registrar las entregas parciales o definitivas del servicio recibido y publicar toda la documentación relevante en el Portal de Compras Públicas; para la realización de estas actividades se le asignará el usuario y clave correspondientes, los que serán enviados al correo institucional.
- 13.9.** Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente LA CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
- 13.10.** Suscribir las actas de entrega recepción de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato
- 13.11.** EL CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a LA CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.
- 13.12.** Gestionará el pago de los servicios a LA CONTRATISTA, de acuerdo con el precio del contrato y la forma de pago establecida en el mismo.
- 13.13.** El Administrador del Contrato, adicionalmente, deberá observar y cumplir las funciones establecidas en el artículo 303 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que anteceden, el Administrador del Contrato, ejercerá todas aquellas que la ley determina para dicho cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En virtud del presente contrato el BIESS se obliga a:

- 14.1.** El Administrador del Contrato realizará una evaluación periódica a la PRESTADORA DEL SERVICIO, en cada pago parcial y/o definitivo, de acuerdo al formulario "Evaluación y Seguimiento de

Proveedores” en cumplimiento a la normativa interna del BIESS y al finalizar el contrato emitirá el respectivo Certificado de Evaluación.

14.2. Pagar a la PRESTADORA DEL SERVICIO de forma oportuna y dentro del plazo establecido.

- 14.2.1.** Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción.
- 14.2.2.** En general, cumplir con todas las obligaciones derivadas de este contrato y de la ley que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO:

- 15.1.** Prestar los servicios contratados sobre la base de la información proporcionada por la entidad contratante.
- 15.2.** Facilitar al BIESS toda la información y documentación que le fuera solicitada para conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio contratado.
- 15.3.** Cumplir con todo lo exigido por el BIESS, lo previsto en su oferta y en los demás documentos anexos al presente contrato; así como, lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente aplicable a la materia.
- 15.4.** Contar durante la vigencia de este contrato con el personal técnico clave señalado en su oferta, conforme al cronograma de actividades aprobado, debiendo contar con la autorización previa y escrita del Administrador del contrato para sustituir, a su costo, al personal técnico clave asignado al proyecto, así como a uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores, sea por su decisión o a solicitud del BIESS fundamentada en la ineficiencia comprobada de dicho personal. Requerirá de igual manera, autorización en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- 15.5.** Cumplir con cualquier otra obligación derivada del cumplimiento del objeto de este contrato y sus documentos o que le fuera exigible conforme la legislación aplicable.
- 15.6.** Brindar facilidades de acceso a los diferentes entes de control, así como a la auditoría interna, y externa, para la revisión y seguimiento de los productos y/o servicios prestados al BIESS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

- 16.1.** Concluido el presente contrato con la entrega del cuarto producto, corresponderá a las partes contratantes suscribir el acta de entrega recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos contratados y el informe final definitivo por la prestación del “SERVICIO DE CALIFICACION DE RIESGO DEL BIESS PARA EL AÑO 2025”.
- 16.2.** Si la PRESTADORA DEL SERVICIO no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del BIESS notificarán que dicha recepción se produjo.
- 16.3. Liquidación del Contrato:** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por la PRESTADORA DEL SERVICIO, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier

concepto. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato llegará a su fin por cualquiera de las siguientes causas:

- 17.1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 17.2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 17.3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o su resolución;
- 17.4. Por declaración unilateral del BIESS, en caso de incumplimiento de la PRESTADORA DEL SERVICIO; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 17.5. Por cumplimiento del plazo;
- 17.6. Por quiebra de la PRESTADORA DEL SERVICIO; y,
- 17.7. Las demás previstas en el presente contrato o en la ley que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1. LA CONTRATANTE y LA PRESTADORA DE SERVICIO buscarán solucionar de forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

18.2. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje que las partes acuerden y a las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la ciudad de Quito, que las partes acuerden, para que el conflicto sea resuelto en derecho.
- c) LA CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones que con ocasión de este contrato debieran cursarse entre las partes contratantes, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español, de conformidad a la cláusula de domicilio que se establece en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

- 20.1. Las partes contratantes convienen en que toda la información que la PRESTADORA DEL SERVICIO llegue a conocer en razón de la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable, salvo aquella que fuera requerida por la autoridad competente conforme a la Ley. Por lo tanto, está prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra del BIESS.
- 20.2. La PRESTADORA DEL SERVICIO, su personal técnico mínimo y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información que llegue a su conocimiento, en razón de que es considerada confidencial o no divulgable.
- 20.3. La PRESTADOR DEL SERVICIO, así como el personal que forme parte de su equipo de colaboradores deberán comprometerse a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial, toda información técnica, operativa y en general de todo tipo de información a la que puedan tener acceso.
- 20.4. El incumplimiento de esta cláusula será motivo para dar por terminado la relación contractual, y quedará a criterio del BIESS el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD:

La PRESTADORA DEL SERVICIO es legal y económicamente responsable de la validez técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

EL CONTRATANTE efectuará a LA CONTRATISTA las retenciones que disponga la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

La PRESTADORA DEL SERVICIO autoriza al BIESS o a los organismos de control correspondientes, incluyendo al Administrador del Contrato, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente contrato.

Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como PRESTADOR DEL SERVICIO, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos.

No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – DECLARACION DE LA PRESTADORA DE SERVICIO

24.1. LA CONTRATISTA, declara bajo juramento, que no se halla incurso en las inhabilidades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL:

25.1. La PRESTADORA DEL SERVICIO asume respecto del personal que asigne al cumplimiento de este contrato, de forma exclusiva, la responsabilidad laboral y así, de las obligaciones patronales, de seguridad social y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas.

25.2. En consecuencia, el BIESS está exento de toda obligación respecto del personal de la PRESTADORA DEL SERVICIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Para efectos de las comunicaciones o notificaciones, que debieran cursarse entre las partes contratantes, éstas señalan los siguientes datos:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS:

Dirección: Quito - Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental Financiera
Teléfono: 397-0500
Correo electrónico: luiz.ruiz@biess.fin.ec

PRESTADORA DEL SERVICIO:

CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.

Dirección: Av. Eloy Alfaro 39-201 y pasaje José Puerta
Teléfono: 2922426 / 0995652706
Correo electrónico: pbous@bwratings.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

27.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que se comprometen a observar lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos en el **LIBRO I. NORMAS DE CONTROL PARA LA ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, CAPITULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO.**

27.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo para constancia en la



QUITO
Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental Financiera
Telf.: (593) 2 3970500

GUAYAQUIL
Av. 9 de octubre 219 y Pedro Carbo
Telf.: (593)4 2320840
www.biess.fin.ec

ciudad de Quito, D.M., en la fecha registrada en la respectiva firma electrónica, iniciando su vigencia a partir de la fecha en que consta suscrito por la entidad contratante.

POR EL CONTRATANTE

POR LA PRESTADORA DEL SERVICIO

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
GERENTE GENERAL ENCARGADO
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS

Patricio Vicente Baus Herrera
GERENTE GENERAL
CALIFICADORA DE RIESGOS
BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.
RUC: 1791252799001